



RESOLUCIÓN CONJUNTA:

No. CDMB:

1728

No. CORPONOR:

1522

27 DIC 2019
30 DIC 2019

No. CAS:

00 1117 27 DIC 2019

No. CORPOCESAR:

1540

30 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRAFÍA DEL RIO LEBRIJA MEDIO-NSS-CÓDIGO 2319-03 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,"

Los Directores de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR y La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR,

En usos de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, los artículos 212 y 215 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia estableció que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta Magna señaló que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 316, de la citada norma, estableció que "*se entiende por ordenación de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos*".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales (...)".

Que el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 18 del Decreto 1640 de 2012), define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el "(...) instrumentos a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de

②

1728
27 DIC 201900 1117
27 DIC 20191522
30 DIC 20191540
30 DIC 2019

"Por medio de la cual se aprueba y adopta el Ajuste al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Lebrija Medio-NSS- Código 2319-03 y se dictan otras disposiciones,"

las lagunas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico". Y en el parágrafo 1°, se indica que "es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos".

Que como consecuencia del Fenómeno de "La Niña" 2010 - 2011 y la emergencia causada por el mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) consideró el adecuado ordenamiento ambiental del territorio a través de la ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, como el principal instrumento o medida de adaptación para que situaciones de emergencia como la que, mencionada, sean cada vez menos recurrentes y de menor gravedad, en consecuencia postuló ante el Fondo Adaptación el proyecto "Formulación e implementación de acciones de ordenamiento ambiental del territorio en las cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la niña 2010 - 2011, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país", el cual fue aprobado el 2 de febrero por el Consejo Directivo del Fondo; en consecuencia el nueve (9) de mayo de 2012, se firmó el Convenio Interadministrativo 008 de 2012.

Que como resultado de lo anterior, se firmó el Convenio Interadministrativo 160 de 2013 entre el Ministerio y las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo objeto consistió en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos, para unificar criterios y establecer compromisos con miras a fortalecer los procesos de ordenamiento ambiental del territorio, como una estrategia fundamental para planear la reducción de las condiciones de riesgo en las principales cuencas hidrográficas que fueron impactadas por el Fenómeno de La Niña 2010 - 2011, a través de la elaboración y/o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) incorporando el componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial.

Que en consecuencia se suscribió entre el Fondo Adaptación y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB el Convenio Interadministrativo 021 de 2014 el cual tiene por objeto Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre EL FONDO y LA CORPORACIÓN para elaborar (formular) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Lebrija Medio (código 2319-03), y ajustar (actualizar) los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas Hidrográficas del Río Alto Lebrija (Código 2319-01) y del Río Cáchira Sur (Código 2319-02), en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo, en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011".

Que en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio 021 de 2014, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB y la Unión Temporal POMCA Ríos Cáchira Sur y Lebrija Medio 2015, suscribieron el contrato de consultoría No. 9772-04 de junio 2 de 2015, cuyo objeto es: "Contratar la consultoría para la Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Lebrija Medio (Código 2319-03) y Ajuste (actualización) del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cáchira Sur, de conformidad con los términos establecidos por el Fondo Adaptación dentro del Convenio Interadministrativo No. 021 de 2014.

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.1.8.1 al 2.2.3.1.8.5 del Decreto 1076 de 2015, mediante Acta 001 publicada en el Diario Oficial No. 49.106 del 28 de marzo de 2014, se conformó la Comisión Conjunta para la Ordenación de la Cuenca Hidrográfica Río Lebrija Medio, integrada por los Directores de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR y La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y el Director de Gestión Integral de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.



1728
27 DIC 2019

00 1117
27 DIC 2019

1522
30 DIC 2019

1540
30 DIC 2019

"Por medio de la cual se aprueba y adopta el Ajuste al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Lebrija Medio-NSS- Código 2319-03 y se dictan otras disposiciones,"

Que atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.3.1.6.1 del decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 24 del Decreto 1640 de 2012), la CDMB mediante Resolución No 000970 de octubre 7 de 2014 y Corponor mediante Resolución No 00611 de octubre 29 de 2014 declaró en Formulación el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica 2319-03-Río Lebrija Medio - NSS , resolución que fueron publicadas en el diario Vanguardia Liberal el día 19 de octubre de 2014, y Gaceta oficial de CORPONOR.

Que en desarrollo del proceso y de acuerdo con lo definido en el párrafo 5 del artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, La CDMB realizó la consulta al Ministerio del Interior Dirección de Consulta previa sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto, obteniendo como respuesta la Certificación 211 del 6 de marzo de 2015, donde manifestó que no se registra presencia de indígenas, minorías y ROM, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, en el área de La Cuenca Hidrográfica del Río Lebrija Medio.

Que la Comisión Conjunta, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 509 de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la estrategia de participación aprobada para la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, adelantó el proceso de conformación del Consejo de Cuenca, mediante convocatoria pública en la página Web de la Corporación y en el diario Vanguardia Liberal de fecha domingo 23 y 26 de octubre de 2016, conformando dicho Consejo en reunión de fecha 12 de diciembre de 2016 como consta en los contenidos del acta respectiva.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". Continúa diciendo en el párrafo 1 que "Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias". Que de otra parte el párrafo 2 establece que "Los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial".

Que la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Lebrija Medio comprendió las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación y Formulación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y demás normatividad relacionada con el ordenamiento del territorio, es función de los Municipios como autoridades territoriales elaborar los planes de ordenamiento territorial en el ámbito de su jurisdicción, acogiendo las determinantes de superior jerarquía establecidas en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

En este sentido, el POMCA como determinante ambiental establece una ordenación orientada a la planeación del uso coordinado del suelo, las aguas, y la biodiversidad, expresándola en términos de una zonificación ambiental; por lo cual este instrumento no define o reglamenta usos del suelo, diferentes a los ya adoptados en el marco de las competencias otorgadas por la Ley a las autoridades ambientales, pues excede el marco de acción como herramienta de ordenación y manejo ambiental.

La función del POMCA es establecer, una vez concluido el ejercicio de zonificación ambiental de acuerdo con la Metodología definida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su Guía para la Formulación de los POMCA (2013), cuáles son las potencialidades, limitantes, condicionamientos y demás orientaciones técnicas de carácter ambiental que deberán primar en las diferentes categorías, zonas y subzonas de uso y manejo de los recursos naturales, las cuales conforman esa primera determinante ambiental emanada del Plan, que se complementará con su contenido programático y el componente de gestión del riesgo.

Qu



1728

001117

1522

1540

27 DIC 2019

27 DIC 2019

30 DIC 2019

30 DIC 2019

"Por medio de la cual se aprueba y adopta el Ajuste al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Lebrija Medio-NSS- Código 2319-03 y se dictan otras disposiciones,"

Que la interventoría Consorcio POMCAS 2014, aprobó las fases que integran el proceso Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Lebrija Medio mediante las comunicaciones que a continuación se relacionan:

- Fase de Aprestamiento. GR 16 – 4383 de 1 de diciembre de 2016.
- Fase de Diagnóstico. GR 16 – 1020 de 18 de junio de 2019.
- Fase de Prospectiva y Zonificación. GR 19 – 1491 de 21 de agosto de 2019.
- Fase de Formulación. GR19- 2220 de diciembre 23 de 2019.

Que la Comisión Conjunta, previos conceptos de aprobación emitidos por la Interventoría y por la CDMB, así como la revisión técnica en las mesas de trabajo desarrolladas, procedió a validar las fases de aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación y Formulación, mediante actas que se relacionan a continuación.

- Acta de fecha 05 de diciembre de 2016, Avaló los resultados de la Fase de Aprestamiento.
- Acta de fecha 22 de octubre de 2019, Avaló los resultados de la Fase de Diagnóstico.
- Acta de fecha 22 de Octubre de 2019, Avaló los resultados de la Fase de prospectiva y zonificación ambiental.
- Acta de fecha 26 de diciembre de 2019, Avaló los resultados de la Fase de Formulación.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 27 del Decreto 1640 de 2012), se comunicó a los interesados, mediante aviso publicado en la página web de cada una de las CARs que integran la comisión conjunta y en el periódico El Espectador del día 22 de noviembre de 2019, que se encontraba disponible el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Lebrija Medio con el fin de que presentaran las recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso., correspondiendo al periodo del 25 de noviembre y el 20 de diciembre de 2019.

Que en atención a lo anterior se presentó por los actores observaciones al Plan de Ordenación, se procedió en el marco de la Comisión Conjunta a estudiar y adoptar las medidas a que hubo lugar, dando respuesta oportuna a las observaciones.

Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Lebrija Medio, será aprobado en la presente resolución, en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, Los Directores de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR y La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De la aprobación: Aprobar en su integridad el documento denominado "Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Lebrija Medio, identificada con el código 2319-03 de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica del IDEAM", en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR y la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, y el cual incluye los documentos técnicos de soporte resultantes de cada una de las fases agotadas, incluyendo anexos y cartografía resultante.

ARTICULO SEGUNDO- Ámbito de Aplicación y características: La Cuenca del Río Lebrija Medio (código 2319-03), cubre en términos de su área de drenaje una extensión de 1929,01 km²



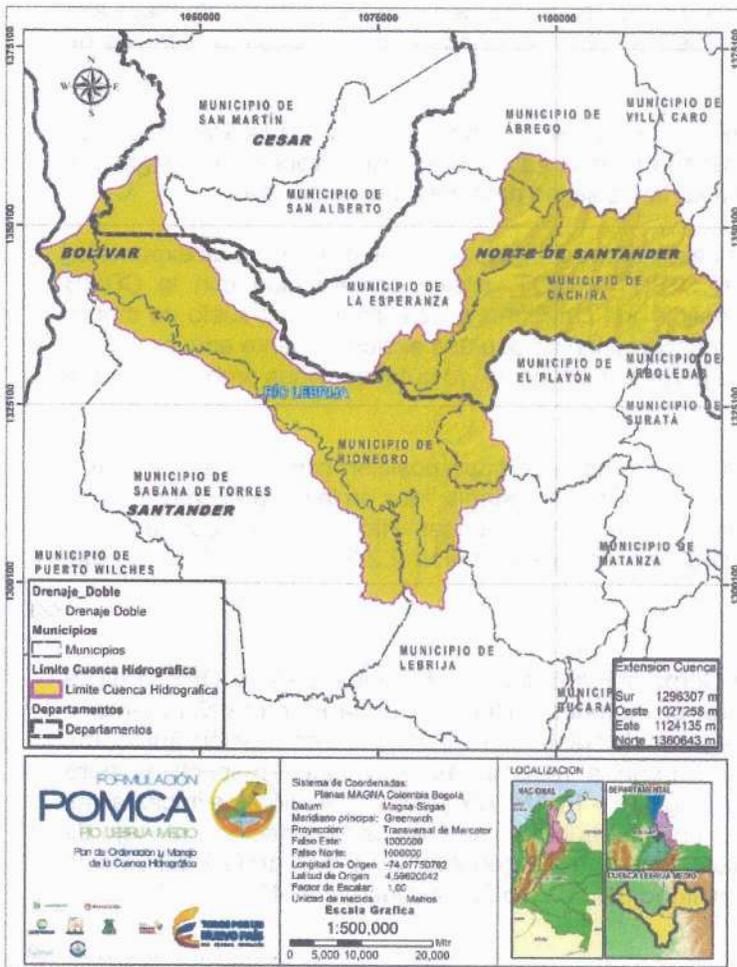
1728 00 1117
27 DIC 2019

1522 30 DIC 2019

1540 30 DIC 2019

"Por medio de la cual se aprueba y adopta el Ajuste al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Lebrija Medio-NSS- Código 2319-03 y se dictan otras disposiciones,"

correspondientes a la jurisdicción territorial administrativa de los Departamentos de: Santander, con un porcentaje de 53.84% (1039,77 km²), Norte de Santander, con un porcentaje de 42,46 % (819,12 km²) y Cesar con un porcentaje de 3,69 % (71,11 km²), en los municipios de, El Playón, Lebrija, Abrego, Cáchira, La Esperanza, Puerto Wilches, Rionegro, Sabana de Torres y San Martín, en jurisdicción ambiental de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, y La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR; en las coordenadas planas Magna Sirgas Colombia Bogotá, Norte: 1360643, Sur: 1296307, Oeste: 1027100 y Este: 1124135



Departamento	Municipio	Área Municipal (ha)	Área en Cuenca (ha)	(%) Área del municipio en la cuenca
NORTE DE SANTANDER	Abrego	138.245	4.548	3,3 %
	Cáchira	61.629	59.381	96,4 %
	La Esperanza	65.460	17.983	27,5 %
SANTANDER	El Playón	45.452	8.140	17,9 %
	Lebrija	55.044	7.235	13,1 %
	Puerto Wilches	150.875	4.797	3,2 %
	Rio Negro	118.377	65.513	55,3 %
SANTANDER	Sabana de Torres	140.283	18.192	13,0 %
	San Martín	99.321	7.111	7,2 %

*Tabla 1: Municipios con jurisdicción en la cuenca

Figura 1. Delimitación Cuenca Hidrográfica Lebrija Medio.

ARTICULO TERCERO: Determinante ambiental. De conformidad con lo establecido el artículo 2.2.3.1.5.6 del citado Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 23 del Decreto 1640 de 2012), el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Lebrija Medio, se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Río Lebrija Medio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997; por tanto, los entes territoriales deberán tenerlo en cuenta al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a:

1. La zonificación ambiental.
2. El componente programático.
3. Componente de Gestión del Riesgo.

(Handwritten signature/initials)

1728
27 DIC 2019001117
27 DIC 2019

1522

30 DIC 2019

1540

30 DIC 2019

"Por medio de la cual se aprueba y adopta el Ajuste al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Lebrija Medio-NSS- Código 2319-03 y se dictan otras disposiciones,"

PARÁGRAFO UNO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca en correspondencia con lo establecido en la normatividad vigente, establece entre otros lineamientos, orientaciones y condicionamientos que deben ser incorporadas en las actividades socioeconómicas que se desarrollan en el territorio, en armonía con el principio de desarrollo sostenible y las potencialidades y limitantes de la cuenca de acuerdo a los resultados de la zonificación ambiental.

De acuerdo con lo anterior, las categorías, zonas y subzonas de la zonificación ambiental, admiten, de acuerdo con sus potencialidades y limitantes, el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las restricciones legales.

PARÁGRAFO DOS: Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de amenaza alta en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias.

PARÁGRAFO TRES: En caso de emerger actividades que no han sido consideradas en los escenarios prospectivos, en especial en el escenario apuesta, la corporación procederá a establecer criterios o medidas particulares para determinar la viabilidad ambiental de las mismas.

PARÁGRAFO CUATRO: Las categorías de desarrollo restringido y los suelos con uso de expansión, que hayan sido incorporados en los POT, PBOT y EOT, previa concertación con la CDMB continuarán con dicha categoría o podrán definir una categoría o clasificación del suelo de menor intensidad y estará sujetos a los trámites de concertación de asuntos exclusivamente ambientales si aplica y a las medidas que se adopten en los permisos, licencias y/o autorizaciones ambientales que requieran.

PARÁGRAFO CINCO: Las áreas protegidas que presenten superposición con la Cuenca de Río Lebrija Medio, no son objeto de zonificación en los términos establecidos en la Guía Técnica para la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas; por tanto su zonificación y régimen de usos está determinado por los artículos 2.2.2.1.4.2 y 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Armonización. La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS y la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, procederán a realizar las actividades respectivas para incorporar en su Plan Estratégico Ambiental Regional - PLANEAR y Plan de Acción Institucional las estrategias, programas y proyectos definidos en la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Lebrija Medio de acuerdo a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 22 del Decreto 1640 de 2012).

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR, y la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, coordinarán la ejecución de POMCA del Río Lebrija Medio (código 2319-03), en el escenario temporal para el cual fue formulado, que corresponde a 10 años; sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en la fase de formulación del mencionado documento.

ARTICULO SEXTO: En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y



1728



00 1117
27 DIC 2019



1522
30 DIC 2019



1540
30 DIC 2019

“Por medio de la cual se aprueba y adopta el Ajuste al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Lebrija Medio-NSS- Código 2319-03 y se dictan otras disposiciones,”

Manejo de la Cuenca Hidrográfica, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Del seguimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.16 del citado Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 39 del Decreto 1640 de 2012), la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS y la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, realizarán anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Lebrija Medio (Código 2319-3), con base en el mecanismo establecido en el Plan.

ARTICULO OCTAVO: De la revisión y ajustes al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica. Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR, y la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.17 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 40 del Decreto 1640 de 2012), podrán ajustar total o parcialmente este Plan, sujetándose al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del mismo.

ARTICULO NOVENO: De las Autorizaciones Ambientales. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica del río Lebrija Medio (código 2319-03) estarán sujetos a los principios, criterios y proyectos establecidos en el Plan de Ordenamiento y manejo de la cuenca.

En consecuencia los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, otorgadas durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la publicación de este acto administrativo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Plan de Ordenación y manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Lebrija Medio (código 2319-03).

ARTICULO DECIMO: Los proyectos que hayan obtenido Licencia Ambiental y/o instrumento similar antes de la publicación del presente Acto Administrativo, que no hayan sido considerados dentro de la zonificación ambiental del POMCA, se entenderá para todos los efectos legales que corresponden a la categoría de Uso Múltiple.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Comunicación: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación de Norte de Santander, a la Gobernación del Cesar, a los Municipios ubicados al interior de la cuenca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publicación: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la gaceta de la respectiva entidad, en un diario de amplia circulación regional y en la página web de La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS y la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 37 del Decreto 1640 de 2012).



1728

001117
27 DIC 2019

1522

154
30 DIC 2019

"Por medio de la cual se aprueba y adopta el Ajuste al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrografía del Río Lebrija Medio-NSS- Código 2319-03 y se dictan otras disposiciones,"

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Vigencia y derogatorias: El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrografía del Río Lebrija Medio - Código 2319-03, rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN CAMILO CARVAJAL CÁMARO
Director General

Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-

RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK
Director General

Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR-



JUAN GABRIEL ÁLVAREZ
Director General

Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-

JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA
Director General

Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-

Proyectó:

- Juan Manuel Pinzón Ángel – Subdirector (e) Ordenamiento/ CDMB
- Gabriel Abril Rojas – Subdirector Planeación/ CAS
- Sandra Milena Gómez Peñaranda- Subdirectora Recursos Naturales/ CORPONOR
- Antonio Ruda – Subdirector Recursos Naturales/ CORPOCESAR